

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00102-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO RODOLFO MARIO BOYERO LÓPEZ **DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de *Compensar caja de compensación familiar*, dentro de la cual suministró la información relativa al lugar, dirección física y electrónica del aquí demandado, información que tendrá el despacho como nuevo lugar para notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9656be0433d916dc25ad3167d20ac5ae73f169b4572c1db53759a790c2d36f**Documento generado en 31/08/2022 02:57:11 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00083-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO EVA MILENA RAMOS CASTRO

DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

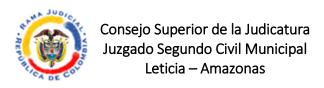
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea2f4ccf27a3b08cc7be2aa9b21158c64e12d82ab63c1908ac7343d9208e942**Documento generado en 31/08/2022 02:57:10 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00105-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO MARCELINO MURRIETA CAYETANO

DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER personería al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIZ IBAÑEZ como apoderado de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb9140bd51df95ff0c13beb6d75a03d01f011b0700cd04feb22236b0e0bc2e95

Documento generado en 31/08/2022 02:57:09 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00044-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MARTHA LIGIA MERCADO FERREIRA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 4 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada en virtud de la reforma a la demanda presentada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 21 de julio siguiente y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MARTHA LIGIA MERCADO FERREIRA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901241027ad6b19e1ce30896d558f49fe96c60be57c4af35e4564f012d10b74c

Documento generado en 31/08/2022 02:57:07 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00072-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JAIME ANDRES RUBIO SALAS

DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada en virtud de la reforma a la demanda presentada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 4 de agosto siguiente y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JAIME ANDRES RUBIO SALAS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

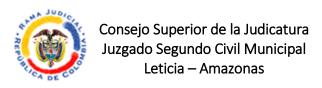
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac5f1696b53d1fdb8ab72a3116850e19f8f276f0abf5617001729b5432edde67

Documento generado en 31/08/2022 02:57:06 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00077-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA

DECISIÓN ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el Despacho a RECONOCER personería al abogado MICHAEL FERNANDO GALVIZ IBAÑEZ como apoderado de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe9966db8d76a2632f45dcb7592df4db737b33e5b2a1547e63b2d04f403c81**Documento generado en 31/08/2022 02:57:05 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00077-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADOMARGARITA ANDRADE CANGADECISIÓNPONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Sección de Nóminas de la Secretaría de Educación Departamental de Amazonas, y las demás comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57dec67725c0d0fe60bf3591d71f4f00e40a9d7f355c35f43c81f47a9c9ae9**Documento generado en 31/08/2022 02:57:04 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00091-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS - COOPSERCOL

DEMANDADO JORGE ENRIQUE VELA RIVEROS **DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Sección de Nóminas de la Secretaría de Educación Departamental de Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e95518b9790bdcaa10670c8502a7f732d24f9f98ce35b918f9b33f66aac06b8

Documento generado en 31/08/2022 02:57:03 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00091-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS - COOPSERCOL

DEMANDADO JORGE ENRIQUE VELA RIVEROS

DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81df51a64e940949ef06fcb8d099f0ab7f7222f3c729b7eb6fdca0d2f2ce743f

Documento generado en 31/08/2022 02:57:02 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00136-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE LUZ GREICY BARDALES PIPA

DEMANDADO JESUS EDUARDO RIVEROS LÓPEZ

DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de la Tesorería de la Alcaldía de Leticia, de la Tesorería de la Gobernación de Amazonas y, las demás comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 62223a932078043ecf538f77d96e4937aaa6643b17e677dad3630292cf775b89}$

Documento generado en 31/08/2022 02:57:01 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00172-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE ELIAS BOYACA MANTA

DEMANDADO ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, sírvase acreditar el mensaje de datos a través del cual se le confirió el poder allegado o, en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo (inc. 2, art. 74 del Código General del Proceso.).
- Allegue como prueba de la demanda el reverso de la letra de cambio base de la ejecución.
- De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indique el domicilio del poderdante y de la apoderada.
- Conforme al inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'documentales' de la demanda. Además, en el acápite de pruebas indicó 'carta de instrucciones de diligenciamiento del título valor base de la ejecución' sin embargo no obra tal documento dentro de los adjuntos a la demanda.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 9 de artículo 82 del C.G.P. sírvase estimar en debida forma la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que, tanto en el acápite inicial de la demanda como en el de *procedimiento* indica que se trata de un proceso de menor cuantía, no obstante, la suma pretendida para el cobro no corresponde a dicha cuantía.
- Indique en la demanda, en poder de quién y dónde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el despacho así lo disponga.

Con todo, <u>deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas</u>. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <u>cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c65e6559388805b1bc1aab484e5fece3a126b87a876e4f04e2cc15436d0d5f8

Documento generado en 31/08/2022 02:57:01 PM